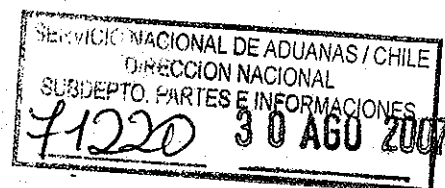




Santiago, 29 de Agosto de 2007



Señores  
Dirección Nacional de Aduanas  
Víctor Valenzuela Millán  
Subdirector Técnico  
PRESENTE

REF. : TLC CHILE-CHINA – OFICIO CIRCULAR N° 0245/28.08.2007

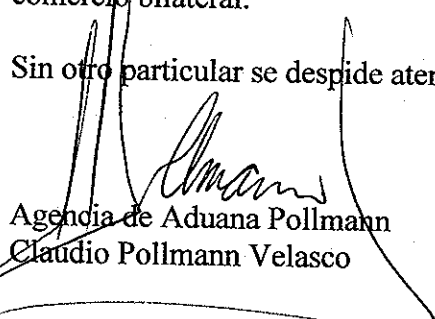
Estimados señores:

En relación a la conclusión a que llegan en el Oficio Circular señalado en la referencia, y sin perjuicio que comparto plenamente los considerandos y la conclusión, **en términos de los que debiera ser el correcto llenado del Certificado de Origen, Form F**, en la práctica el organismo oficial nombrado por el gobierno de China, esto es la ENTRY-EXIT INSPECTION AND QUARANTINE BUREAU de cada una de las provincias de ese país **esta emitiendo Certificados de origen señalando en el recuadro N° 13 el número, fecha y monto de la factura del “tercer operador”**. Se adjunta un ejemplo.

En consecuencia, y considerando que el importador chileno no tiene ninguna injerencia en la **aprobación** del mismo, estimo que el tema debe ser materia de la Comisión de Libre Comercio, toda vez que la interpretación de una de las partes es diferente a la interpretación de la contraparte, y que en definitiva se va a perjudicar a los importadores chilenos. En mi opinión, el que se mencione una u otra factura en el recuadro 13, no desvirtúa que el Certificado de Origen **aprobado por un organismo oficial del estado**, certifica justamente lo que su nombre indica, vale decir ORIGEN de las mercancías.

Por lo expuesto, y hasta que no haya una decisión conjunta de la Comisión de Libre Comercio, una medida administrativa como es la interpretación de una de las partes no debiera, en mi opinión, afectar el espíritu del Tratado de Libre Comercio suscrito por ambos países, que es otorgar una preferencia arancelaria a los productos originarios en su comercio bilateral.

Sin otro particular se despide atentamente,



Agencia de Aduana Pollmann  
Claudio Pollmann Velasco